CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
Y
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

En Valdivia, a 10 de Agosto de 2017, entre la Escuela de Biología Marina de la Facultad de Ciencias de la Universidad Austral de Chile, en adelante la Escuela, representada en este acto por su Director, Dr. Juan Roberto Jaramillo, C.I. Nº 8.020.270-9, ambos domiciliados en Campus Isla Teja, Universidad Austral de Chile, de la Ciudad de Valdivia por una parte, y el Tercer Tribunal Ambiental, Rut Nº 61.980.330-2, representado por su Presidente (S), Ministro Sr. Michael Peter Hantke Domas, C.I. N° 7.317.855-K, ambos con domicilio en calle General Lagos N° 837, Valdivia, en adelante el Tribunal o la Institución Colaboradora, por la otra, celebran el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente acuerdo tiene por objeto establecer un sistema de colaboración para la realización de prácticas profesionales en el Tercer Tribunal Ambiental, órgano jurisdiccional especial, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.

A los fines del presente acuerdo se denomina práctica profesional a la extensión orgánica del sistema educativo a otras instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de estudiantes del último año de la carrera de Biología Marina, de actividades prácticas relacionadas con su formación académica en la Institución Colaboradora, durante un lapso de tiempo determinado, bajo la organización y control de la Escuela de Biología Marina de la Universidad Astral de Chile, en adelante la Escuela.

Segunda: La realización de la práctica profesional no creará ningún tipo de vínculo para el alumno más que el existente entre éste y la Universidad Austral de Chile, no generándose relación jurídico-laboral alguna con la Institución Colaboradora.

Tercera: Las prácticas profesionales desarrolladas en la Institución Colaboradora tendrán por objeto complementar la formación del estudiante, vinculándolo con el medio, para la adquisición de conocimientos y habilidades prácticas relevantes para las diversas formas de ejercicio de las ciencias biológicas.

Cuarta: Para acceder al programa de prácticas profesionales, los alumnos tendrán que:

a) Ser estudiantes regulares del décimo semestre de la Escuela de Biología Marina de la Universidad Austral de Chile y encontrarse dentro de los 10 mejores promedios de la asignatura de Normativa Ambiental, además de reportar un excelente desempeño en las asignaturas optativas de especialización que puedan estar relacionadas con la función del Tribunal, tales como ecología marina, acuicultura y contaminación.
b) Ser promovidos por la Escuela de Biología Marina para la realización de una práctica profesional en la Institución Colaboradora.
c) Ser aceptados por la Institución colaboradora.

Quinta: La Escuela realizará los trámites, respecto de cada alumno, para garantizar que cumple con los requisitos de la cláusula anterior, así como de extender la cobertura del seguro escolar de accidentes al lugar de realización de la práctica profesional, así como en el trayecto a ésta. La existencia de la cobertura adicional indicada, es requisito indispensable para que el alumno comience la actividad educativa.

Sexta: La Institución Colaboradora designará un Responsable, el que tendrá a su cargo la inserción del alumno en la Institución, así como también la supervisión y evaluación de las tareas que éste desempeñe. La Escuela, por su parte, designará un profesor Tutor, quien supervisará la práctica e intercambiará con el Responsable de la Institución Colaboradora, información relevante acerca del proceso formativo del alumno.

Séptima: Durante la práctica profesional, el alumno deberá:

1) Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del Tercer Tribunal Ambiental.
2) Considerar toda la información a la que acceda durante la práctica profesional como confidencial.

Octava: La duración total de cada práctica profesional no podrá ser superior a tres meses. La práctica profesional podrá terminar anticipadamente o suspenderse, si a juicio del Responsable, y con intervención del Tutor, el alumno no cumple con las

obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido; asimismo, la Escuela podrá rescindir el programa individual de práctica profesional si las tareas que le fueran encomendadas al alumno no corresponden a lo concordado en su caso. Resuelta la terminación anticipada o suspensión de la práctica profesional por el Institución Colaboradora, el Tutor deberá informarla al alumno y a la Escuela.

Novena: El Tercer Tribunal Ambiental, la Escuela de Biología Marina y el alumno suscribirán, respecto de cada práctica profesional, un programa individual de práctica, en tres ejemplares, que se distribuirán una vez firmados de la siguiente manera: uno para el Tercer Tribunal Ambiental, el segundo para el alumno y el tercero para el Tutor. El programa individual de la práctica profesional deberá expresar:

a) El plan de actividades asignado.
b) Los objetivos a alcanzar.
c) La fecha de inicio y término de la práctica profesional.
d) Los horarios a cumplir.
e) El régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia.
f) La vigencia del seguro de accidentes escolares.
g) El cumplimiento de las condiciones que debe reunir el alumno, conforme al presente convenio.
h) El compromiso de confidencialidad del alumno.
i) El nombre del RESPONSABLE.
j) El nombre del profesor TUTOR.

Décima: Al término de cada práctica profesional, el alumno realizará un Informe Final, el que tendrá el carácter de reservado. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del Responsable y del Tutor.

Decimoprimera: Al finalizar las actividades del alumno, el Tercer Tribunal Ambiental deberá extender una certificación de su realización.

Decimosegunda: La Institución Colaboradora, al no generar un vínculo laboral con el alumno no realizará pago de remuneraciones. No obstante lo anterior, aportará -al final de la práctica profesional- un monto a suma alzada, equivalente a dos pasajes diarios en un medio de transporte público, por cada día que el alumno haya concurrido a sus labores.

Decimotercera: Este acuerdo tiene una duración de un año contado a partir de la firma del presente convenio, renovándose automáticamente por períodos iguales si ninguna

de las partes expresa su voluntad en el sentido de no renovarlo. Las partes quedan en libertad para terminar anticipadamente este convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte con una anticipación mínima de tres meses. No obstante la Escuela podrá terminarlo anticipadamente, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y formativos establecidos en la cláusula cuarta, comunicándolo al Tercer Tribunal Ambiental con treinta días de anticipación.

Decimocuarta: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Valdivia, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Personerías: La representación con que comparece don Michael Hantke Domas, en su calidad de Presidente (S) del Tercer Tribunal Ambiental, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N°17 de fecha 07 de Octubre de 2015, del Tercer Tribunal Ambiental. En tanto, el nombramiento del señor Juan Roberto Jaramillo, consta en Resolución de la Facultad de Ciencias Nº 05, de 2017.

En comprobante, firman:

Juan Roberto Jaramillo
Director
Escuela de Biología Marina

Michael Hantke D.
Presidente (S)
Tercer Tribunal Ambiental